

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

**PLIEGO DE CARGOS** que formula el señor Abogado del Estado, Instructor del expediente gubernativo que por orden del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, se sigue contra el Oficial de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública don Leonardo Escribano Monje:

Primero y único. Haber abandonado su destino con fecha 19 de Marzo próximo pasado, dejando de asistir a la dependencia de su cargo, sin justificación alguna, hasta la fecha.

Guadalajara, cinco de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Abogado del Estado (illegible).

P—43

### COPIA DE LA RELACION QUE SE CITA

Banco de España.—Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números A. 186.405, 188.681, 190.412, 192.073, 195.129, 195.649, 200.703, 240.931, 257.449 y 264.423, todos ellos de Deuda Amortizable al 4 y medio por ciento, emisión de 1928, por pesetas nominales, respectivamente, 97.000, 25.000, 25.000, 15.000, 12.500, 2.500, 20.000, 60.000, 75.000 y 60.000, así como los números 278.086 y 293.530, éstos de Deuda Amortizable al cinco por ciento, emisión de 1927, con impuesto, por pesetas nominales 100.000 y 54.500; el número 230.660 de Deuda Perpetua al cuatro por ciento Interior, por pesetas nominales 77.500, y el A. 207.329 de Deuda Amortizable al cuatro por ciento, emisión de 1928, por pesetas nominales 20.000, expedidos por este establecimiento en 28 de Junio de 1930, primero de Agosto de 1930, 14 de Septiembre de 1930, 21 de Octubre de 1930, 13 de Diciembre de 1930, 30 de Diciembre de 1930, 26 de Marzo de 1931, 7 de Septiembre de 1933, 6 de Septiembre de 1934, 16 de Febrero de 1935, 15 de Noviembre de 1935, 14 de Mayo de 1936, 24 de Enero de 1933 y 3 de Agosto de 1933, respectivamente, a favor de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios del Cuerpo de Prisiones, todos, salvo el último que lo fué a favor de la Mutualidad Benéfica del Cuerpo de Prisiones, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial GACETA DE LA REPUBLICA, «Diario Oficial de Madrid» y otro diario de esta capital, según determina el

artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, veintuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.—P. El Secretario general, Pablo Martínez Crespo (rubricado).

P—44

## ANUNCIOS PREVIO PAGO

### EDICTO

En virtud de providencia de treinta de Abril último, dictada por el señor Juez Decano de los de Primera Instancia e Instrucción de esta capital, en el expediente que se instruye por comisión de la Sección Delegada del Tribunal Supremo, constituida en Sala de Gobierno extraordinaria, para la cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador de los Tribunales de Madrid don Luis Montañó Acitores, se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, el cese en su oficio por fallecimiento de dicho Procurador, para que en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los mencionados periódicos, puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar a aquel que tenga algún derecho contra la misma.

Dado en Madrid, a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, Ignacio Infante.—El Secretario, Vicente Romero.

N—195

### SECCION DE TITULOS Y BECAS

#### EDICTO

Habiéndose extraviado el título de Maestra de Primera Enseñanza de doña María de la Concepción Catalá Cortina, se hace público.

Valencia, treinta de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Subsecretario, P. D., Naval.

N—209

### ANUNCIO

La Compañía Arrendataria de Tabacos admitirá proposiciones para la enajenación de empaques de papel existentes, sin aplicación a sus confecciones,

en la Fábrica de Tabacos de Tarragona, en cantidad de 21.500 kilogramos, aproximadamente.

Las proposiciones de adquisición, por la cantidad total que queda expresada, deberán dirigirse al Secretario de Industria de la Compañía Arrendataria de Tabacos y ser recibidos en la Dirección de ésta, calle del Grabador Esteve, número ocho, Valencia, antes del día veinticinco de los corrientes.

El precio que se ofrezca, referido a cien kilogramos de peso neto, se entenderá por la mercancía entregada en la Fábrica de Tabacos de Tarragona, siendo de cuenta del comprador el transporte a la fábrica de papel a que se destina.

El proponente se comprometerá a que el papel adquirido sea tan sólo utilizado como materia prima para la confección de pasta de papel, garantizándose este extremo en la forma que, en su caso, se dará a conocer al adjudicatario.

La Secretaría de Industria de la Compañía Arrendataria de Tabacos, con la representación del Estado cerca de ésta, se reserva el derecho de admitir, de las proposiciones presentadas, la que estime más conveniente o de desechárlas todas.

Valencia, cinco de Junio de mil novecientos treinta y siete.

N—210

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### EDICTOS

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por doña María Guadalupe Sánchez Nieto con don Enrique Casado Cappus, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 64.—Señores de Sala Primera: don José G. Llana, don Miguel Álvarez, don Manuel Salvador.—En la villa de Madrid, a ocho de Abril de mil novecientos treinta y siete. En los autos que ante Nós penden, remitidos por el Juez de Primera Instancia número diez de esta capital y seguidos entre partes, de una como demandante doña María de Guadalupe Sánchez Nieto, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y de esta veciu-

dad, defendida por el Letrado don Eduardo María y representada por el Procurador don José Raso Curujo, y de la otra, como demandado, don Enrique Casado Cappas, mayor de edad, casado, vecino de Canillas, representado por los estrados por su incomparecencia sobre divorcio.

Fallamos.—Que declarando haber lugar a la demanda de divorcio vincular por la causa octava del título tercero de la Ley de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos, interpuesta por María de Guadalupe Sánchez Nieto, debemos decretar y decretamos la disolución de su matrimonio contraído con Enrique Casado Cappas, condenándolo conyuge culpable y litigante vencido con imposición expresa de las costas causadas y compensación indemnizable al Estado que fijamos en trescientas cincuenta pesetas.

A su tiempo anótese la ejecutoria en los correspondientes Registros civiles.

Así por esta nuestra sentencia que, por la rebeldía del demandado, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal, dentro del tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Álvarez Forés, Manuel Salvador.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don José González Llana y Fagoaga, Magistrado de la Sala Primera y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy día de su fecha de la que como Relator Secretario certifico. Madrid, ocho de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, P. H., L. Felipe Reyes (rubricado).

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, veinte de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

JC—190

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por doña Josefa García Diego con don Joaquín Rodríguez Castillo y el Ministerio fiscal sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número....—Señores de Sala primera: don José G. Llana, don Miguel Álvarez, don Manuel Salvador.—En la villa de Madrid, a tres de Abril

de mil novecientos treinta y siete. En los autos que ante Nos penden, remitidos por el juez de la Primera Instancia número uno de este distrito y seguido entre partes, de la una como demandante doña Josefa García Diego, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y de esta vecindad, defendida por el Letrado don Fernando Adán Rivas y representada por el Procurador don Rafael Muñoz, y de la otra como demandado, don Esteban Joaquín Rodríguez Castillo, mayor de edad, casado, Agente ferroviario, de ignorado paradero, representado por los estrados, sobre divorcio, en cuyos autos es también parte el Ministerio fiscal.

Fallamos.—Que estimando la demanda de divorcio vincular promovida por Josefa García Diego por la causa séptima del artículo tercero de la mencionada Ley, debemos decretar y decretamos la disolución de su matrimonio contraído con Esteban Joaquín Rodríguez Castillo, declarándole expresamente culpable, al que imponemos las costas de este procedimiento y la indemnización compensativa al Estado, que fijamos en trescientas cincuenta pesetas.

Quede la hija del matrimonio Josefa Rodríguez Castillo, en poder de la madre, en cuya compañía vive y la educa. A su tiempo anótese la ejecutoria en los Registros civiles correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia que, por la rebeldía del demandado, se publicará en la forma prevenida por la Ley de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Álvarez Forés, Manuel Salvador.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don Miguel Álvarez Forés, Magistrado de la Sala Primera y Ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando audiencia pública la misma, hoy día de su fecha, de la que como Relator Secretario certifico. Madrid, trece de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, P. H., L. Felipe Reyes.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

JC—191

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número uno, Decano de los de esta ciudad, Delegado para la inspección de los

Registros de la Propiedad, en providencia de esta fecha dictada en el expediente que se instruye de oficio para la devolución de la finca que tenía constituida don Manuel Losada Nago, Registrador que fué del distrito del Norte de esta ciudad, por el presente se hace pública dicha solicitud de devolución de finca, a fin de que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra el mismo Registrador por actos realizados en el ejercicio de su cargo, la formulen dentro del término de tres meses, contados desde la publicación de este tercero y último edicto, presentando la oportuna reclamación, haciéndose constar a los efectos de lo dispuesto en el artículo 307 de la Ley Hipotecaria y 409 y 410 de su Reglamento, que dicho don Manuel Losada sirvió los Registros de la Propiedad de Garrovillas, Cervera del Río Alhama, Alcañices, Dolores, Aoiz, Gadesa, Burgos, Baeza, Villacarrillo, Palma de Mallorca, Sevilla, Barcelona (Oriente) y Barcelona (Norte), en cuyo desempeño de éste último fué jubilado.

Barcelona, tres de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, José Rodén, Of.

JC—192

Don Ginés Parra Jiménez, Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza que se tramitan en este Juzgado a instancia del Procurador don José Navarro Pernias, en nombre de Ignacio Mateo Martínez, contra Francisca Pérez Lizarán, para litigar en demanda de divorcio, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Lorca, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete. El señor don Ginés Parra Jiménez, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza tramitados en este Juzgado a instancia de Ignacio Mateo Martínez, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Ambrosio Ballesta López y representado por el Procurador don José Navarro Pernias, para litigar contra su esposa Francisca Pérez Lizarán, la cual no ha comparecido en los presentes autos, así como tampoco el Ilustrísimo señor Fiscal de la Audiencia Provincial de Murcia, y en cuyos autos ha sido parte el señor Abogado del Estado.

Fallo.—Declarando pobre en sentido legal a Ignacio Mateo Martínez, y en su consecuencia con derecho al mismo a disfrutar de los beneficios que establece el artículo catorce de la Ley procesal

civil para los pobres, para que pueda litigar en tal concepto con su esposa Francisca Pérez Lizarán en autos de divorcio, y por la incomparecencia y en virtud a ignorarse el actual paradero de la demandada notifíquesele esta sentencia en la forma establecida en los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, dirigiéndose exhorto al Juzgado deano de Murcia para la notificación de esta sentencia al señor Abogado del Estado y al señor Fiscal. Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ginés Parra.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada Francisca Pérez Lizarán, libro el presente, que firmo en Lorca, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Juan García.—El Juez, Ginés Parra.

JC—193

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueras, y en autos seguidos por doña Isabel Tejero Rodríguez con don Luis Mochales Guijarro y el señor Abogado del Estado sobre pobreza, estando representada la señora Tejero, en concepto de pobre, por el Procurador señor García Estebaranz, y a escrito de dicho Procurador, han resuelto las siguientes providencias y diligencia.

Providencia.—Hágase saber a doña Isabel Tejero Rodríguez que su Letrado señor Cuervo, se halla en ignorado paradero, requiriéndola a la vez para que dentro del quinta día designe otro Abogado o manifieste si se le nombra de oficio o en otro caso si opta por defenderse por sí misma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le tendrá por desistida de la apelación. Madrid, treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, Felipe Reyes.

Diligencia.—En ocho de Abril de dicho año, yo, el Oficial de Sala, hago constar que constituido en la calle de Viriato, número diez y ocho, moderno, domicilio que consta de doña Isabel Tejero, no he podido practicar la notificación ordenada porque según me manifiesta la portera de la casa, Inocencia Aguado, dicha señora se mudó de casa hace más de un año, ignorándose adónde haya trasladado su nuevo domicilio, de que certifico.—Aguilar (rubricado).

Providencia.—Visto lo que aparece

de la anterior diligencia, notifíquesele por edictos, publicados en los periódicos oficiales, a doña Isabel Tejero Rodríguez la providencia de treinta y uno de Marzo último. Madrid, veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, P. H., Felipe Reyes.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

JC—194

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueras, y en autos seguidos por don Antonio Díaz Infante con el Banco Matritense sobre apelación fecha veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y cinco, estando representado el señor Díaz, en concepto de pobre, por el Procurador señor Muñoz, y a escrito de dicho Procurador ha recaído la siguiente

Providencia.—Por presentado el precedente escrito y visa las manifestaciones que contiene, hágase saber a don Antonio Díaz Infante, por edictos que se publicarán en los periódicos oficiales, que en Letrado director del asunto se halla en ignorado paradero, requiriéndole además para que en el término de quinto día designe nuevo Abogado que le defienda o manifieste si es su propósito hacerlo por sí, bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo seguirá el curso de los autos sin su intervención. Madrid, diez y nueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, P. H., L. Felipe Reyes (rubricado).

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a uno de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

JC—195

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juzgado de Primera Instancia número siete de esta capital y Secretaría del que refrenda, se siguen autos promovidos por el Procurador don Mariano Martín Chico, en nombre y representación de don José Martínez Parada contra doña Josefa Sendón Alvarillos, de treinta años de edad, natural de Villanueva, hija de Daniel y de Dolores, y el excelentísimo señor Fiscal, sobre divorcio, con disolución de vínculo

por lo que respecta al matrimonio, cuyos autos se tramitan en concepto de pobre en juicio declarativo y en cuyos autos se ha dictado la providencia del tenor literal siguiente:

Providencia Juez, señor Mommeneu.—Juzgado de Primera Instancia número siete. Madrid, tres de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El anterior escrito a sus autos, teniéndose por presentadas las copias simples reclamadas. Proveyendo a lo principal del escrito de veinte de Junio del año anterior y examinada, por el proveyente, su propia competencia, se admite la demanda que a nombre de don José Martínez Parada se formula por el Procurador don Mariano Martín Chico, contra doña Josefa Sendón Alvarillos, cuyo paradero actual se desconoce, sobre divorcio vincular cuya demanda se substanciará por las reglas establecidas en la Ley de Enjuiciamiento civil con las modificaciones establecidas en la Ley procesal civil con las modificaciones introducidas en la Ley de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos y Decreto de veinticuatro de Enero del presente año, confiriéndose traslado de dicha demanda a la demandada y al excelentísimo señor Fiscal para que comparezcan y la contesten en el término de cinco días, pudiendo formular reconvección. Notifíquese esta providencia, mediante el ignorado paradero de la demandada, en el «Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE LA REPUBLICA que se publica en Valencia, adonde se dirigirá el exhorto. Se acuerda, como disposiciones provisionales, hasta que termine el juicio por sentencia firme, la separación de los cónyuges, y que los dos hijos del matrimonio mayores de cinco años María y José Martínez Sendón, continúen en poder de su padre, que atenderá a su cuidado y educación, y se impone a dichos cónyuges la obligación de guardarse mutuo respeto y no molestarse el uno al otro.—Lo proveyó y firma su señoría, doy fe, Mommeneu.—Ante mí, Joaquín Argote (rubricados).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los fines y por el término acordados a la demandada doña Josefa Sendón Alvarillos, mediante el ignorado paradero de la misma, expido la presente, que sello, firmo y rubrico en Madrid, a tres de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Joaquín Argote.—El Juez (ilegible).

JC—196

#### EDICTO

Habiéndose presentado escrito ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial por el Procurador Isidoro

Manzanera Marzal en nombre de Antonia Pérez Bueno, en el divorcio seguido con pobreza contra su esposo Alejandro Fayos Carrión en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito número seis de esta capital, a cuyo escrito se acompaña copia de la sentencia pronunciada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en los referidos autos de divorcio con fecha veinte de Julio del año mil novecientos treinta y cinco y en cuya sentencia se decreta la disolución legal del matrimonio contraído por los cónyuges Antonia Pérez Bueno y Alejandro Fayos Carrión, con todas sus consecuencias legales, sin declaración de culpabilidad de ninguno de ellos, ni expresa imposición de costas, y en cuyo escrito se solicita se lleve a debido cumplimiento lo acordado en ella sobre todo la anotación en forma en el Registro civil correspondientes de dicho fallo, la referida Sala en proveído del día de hoy ha acordado se dé vista de dicha petición al demandado Alejandro Fayos Carrión, a fin de que dentro del término de diez días exponga lo que a su derecho convenga.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación en forma al expresado demandado Fayos Carrión que se encuentra en ignorado paradero, libro y firma la presente en Valencia, a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario de Sala (legible).

JC—197

**CEDULA DE REQUERIMIENTO**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de este partido, en demanda incidental de pobreza, promovida por el Procurador don José Olivás Serna, en nombre y representación de don Luis Garrido de Medrano y de su esposa doña Francisca Ochando y Pérez Monte, vecinos que fueron de esta capital, calle del Padre Romano, número catorce, y últimamente de Madrid, en la calle del Pez, cuyo actual paradero se ignora, para litigar en juicio de desahucio contra los mismos, promovido por don Francisco, don Ricardo, don Rodrigo y doña Esperanza Tobarra Piqueras, asistida ésta de su esposo don Andrés Cuesta Giménez, por medio de la presente y por haber sido confirmada la sentencia de este Juzgado por la que se declaró no haber lugar a conceder el beneficio de pobreza, se requiere a dicho matrimonio para que en el término de ocho días, hagan efectiva la cuota compensativa para el Tesoro, que le ha sido imputada de veinticinco pesetas, más las costas ocasionadas en el recurso de ape-

lacion, importantes trescientas cuarenta y nueve pesetas ochenta y cinco céntimos, bajo apercibimiento de apremio.

Albacete, quince de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Miguel Casado.

JC—198

**EDICTOS**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de la ciudad de Mataró, se anuncia por tercera vez el fallecimiento sin testar de doña Victoriana Pérez Fernández, natural de León, hija de Marcos y Bernarda, fallecida en la población de Tiana, de este partido judicial, a la edad de setenta y seis años, viuda de don Antonio Ribas, sin hijos, y no conociéndose parientes de la misma, ni existiendo reclamantes de sus bienes, se llama por última vez, por medio del presente, a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan ante dicho Juzgado a reclamarlo dentro del término de dos meses, con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie lo solicitare dentro del expresado plazo, y se le dará el destino prevenido en las Leyes.

Mataró, diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Emilio Gabert.—El Juez de Primera Instancia, Miguel Ciges.

JC—199

Amador del Pozo Rodríguez, Juez de Primera Instancia interino del distrito número uno y Presidente del Tribunal Industrial de esta ciudad.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia y subsiguientes de justificación de insolvencia del juicio seguido ante dicho Tribunal Industrial a instancia de Carmen Alburquerque García, viuda, por su propio derecho, y como representante legal de su hija Angeles Cerezo Alburquerque, contra el patrono Francisco Leal Lechuga, vecino de esta ciudad, sobre indemnización por accidente del trabajo, se ha dictado auto, con fecha quince del mes actual, cuya parte dispositiva dice así:

Se declara la insoivencia total del ejecutado Francisco Leal Lechuga, condenado por sentencia firme de diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y seis, al pago de la indemnización correspondiente por el accidente que ocasionó la muerte del obrero José Antonio Cerezo Murcia, consistente en una renta igual al cincuenta por ciento del salario de siete pesetas diarias que disfrutaba, y cuyo capital coste de dicha renta que asciende a diez y nueve

mil seiscientos veintisiete pesetas con diez y siete céntimos, es la cantidad que se fija que debe abonarse con cargo al fondo especial de garantía a favor de la demandante Carmen Alburquerque García por sí y como representante legal de su hija menor de edad Angeles Cerezo Alburquerque, esposa e hija, respectivamente, de dicho obrero, para que perciban la expresada renta, a cuyo fin se le expedirán las oportunas certificaciones de esta resolución para que las presenten en la Caja Nacional de Seguro de Accidentes, para que se haga efectiva, y publíquese esta declaración de insolvencia en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los Anales del Instituto Nacional de Previsión, por mediación en aquéllos del Ministerio de Trabajo, rogando a cuantas personas tengan noticias de la mejora de fortuna del insolvente lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional a los efectos oportunos, cuyas costas causadas en las presentes diligencias de justificación de insolvencia serán a costa del condenado.

Y en virtud de lo acordado y de lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo, se publica la declaración de insolvencia del ejecutado Francisco Leal Lechuga, por medio de este edicto, que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA, a los fines que expresa la resolución transcrita.

Murcia, diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, P. H., Licenciado T. Julián Ruiz.—El Juez, Amador del Pozo.

JC—200

**JURADO MIXTO DE MINERIA DE CATALUÑA.—EDICTO DE CITACION**

Por el presente, dictado en méritos del expediente instruido por este Jurado Mixto de Minería de Cataluña a consecuencia de la reclamación formulada por Federico Niehoff Raffert contra «S. A. Trefors», en reclamación de despido, se cita a dicha «S. A. Trefors», plaza de España, número siete, Madrid, cuyo domicilio actual es desconocido, para que comparezca en el local de esta Corporación, J. Maurin, cuarenta y seis, Manresa, el día cinco del próximo mes de Junio a las diez y ocho horas, al efecto de celebrar el acto de juicio, advirtiéndole a dicha demandada que habrá de aportar las pruebas que crea oportunas para la defensa de su derecho. Se prevé que en el caso de no comparecencia se procederá de acuerdo con lo que determina el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Jurados

Mistos del veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Manresa, catorce de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario Habilitado, Mario Montero Argüelles.

JC—201

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de Primera Instancia número uno, Decano de esta capital por providencia dictada en tres del corriente, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, formulada por doña Amada Rita Mesonero González, en representación de su hijo natural, menor de edad, llamado Víctor Eugenio Mesonero González, contra el Ministerio fiscal y los herederos o causahabientes cuyos nombres apellidos y domicilio se desconocen de don Eugenio Muñoz Díaz Noel, conocido en el mundo literario con el nombre de «Eugenio Noel», sobre reconocimiento de hijo natural, de cuya demanda se ha conferido traslado a los demandados, y en su consecuencia se emplaza por medio de la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y GACETA DE LA REPUBLICA, a los herederos o causahabientes cuyos nombres, apellidos y domicilios se desconocen de don Eugenio Muñoz Díaz Noel, conocido en el mundo literario con el nombre de «Eugenio Noel», para que en el improrrogable término de diez días comparezcan en los autos personándose en forma, contestando la demanda, expresando su allanamiento o bien los hechos y motivos legales en que apoyen sus excepciones o la reconvencción en su caso, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario interino, Vicente Romero.

JC—202

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio declarativo de mayor cuantía número cuarenta y cuatro de mil novecientos treinta y cuatro, sobre nulidad de testamento, seguido ante este Juzgado entre las partes, que después se expresarán, ha recaído sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Sentencia.—En la ciudad de Albacete, a once de Mayo de mil novecientos treinta y siete. El señor don Octavio Martínez Ortiz, Juez de Primera Instancia interino del partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre nulidad de testamento, promovido por doña Angélica Bernardina Martínez Delgado, asis-

da de su esposo don Juan Martínez García, en concepto de pobre, bajo la representación actual del Procurador don Antonio Martínez Ortiz, y dirigida por el Letrado don José Serna Pérez contra doña Manuela Cambres Picazi asistida de su esposo don Alfredo Moreno García, y éste, a su vez, como representante legal de sus hijas menores de edad, doña Julia, doña Dolores, doña Marta y doña Manuela Moreno Cambres, contra don Jesús García Navarro, representado éste y los anteriores por el Procurador don Miguel Panadero López Guerrero, bajo la dirección del Letrado don Maximiliano Martínez Moreno, contra doña Herminia Mondéjar Escobar, representada en concepto de pobre por el Procurador don Francisco Ponça Piqueras, bajo la dirección también del Letrado don Maximiliano Martínez Moreno, y contra la Comunidad Religiosa de Hermanas Franciscanas, habitantes en la calle de Martínez Villena, número diez y siete, de esta capital, que no han comparecido en los autos en los que han permanecido en rebeldía.

Fallo: Que dando lugar a la presente demanda, debo declarar y declaro nulo y sin valor alguno, el supuesto testamento ológrafo otorgado por doña Graciliana Lagaspie Martínez, que fue protocolizado por acta de fecha veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y tres, en virtud de lo acordado por auto de diez de Abril del mismo año, sin hacer expresa condena de costas, y señalando a cada una de las tres partes personas en autos, como cuota compensativa que han de satisfacer al Estado, la cantidad de quinientas pesetas, de cuya suma habrá de deducirse la que en concepto de costas tengan satisfechas hasta el momento procesal en que entró en vigor el mencionado Decreto de cuatro de Abril de los corrientes, bajo apercibimiento de apremio.—Así por ésta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán por medio de cédula en la GACETA DE LA REPUBLICA y «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en forma a la Comunidad Religiosa demandada, si la parte actora no solicita, dentro de quinto día, la notificación personal a la misma, lo pronuncio, mando y firmo.—Octavio Martínez Ortiz (rubricado).

El encabezamiento y parte dispositiva insertos, concuerdan fiel y literalmente con sus originales, a los que me remito, caso necesario, de su fecha.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación a la Comunidad demandada «Comunidad Religiosa de Her-

manas Franciscanas», expido la presente en Albacete, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Miguel Casado.

JC—203

#### EDICTO

Miguel Tólosa Martret, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Igualada.

Hago saber: Que en el expediente de prevención de ab-intestato de Florentina Lorente Gómez, de veintitrés años, natural de La Cuijosa (Soria), hija de Julián y de Francisca, que falleció en esta ciudad el día once de Abril del corriente año, he acordado publicar el presente en la GACETA DE LA REPUBLICA, «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» y estrados de este Juzgado, por el que se interesa la comparecencia de los familiares más próximos de la interfecta, que deberán efectuar dentro del término de treinta días, al objeto de ponerlos en posesión de los bienes dejados y que están inventariados.

Dado en Igualada, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial habilitado (ilegible).—El Juez, Miguel Tólosa Martret.

JC—204

#### CEDULA DE REQUERIMIENTO

El señor Juez municipal del número dos de esta ciudad, en funciones del de Primera Instancia del mismo, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento a certificación y carta-orden de la Superioridad, dimanante del juicio sobre divorcio, promovido por Ricardo Clemente Baj, contra Delfina de Jesús Lozano, ha mandado requerir y se requiere, por medio de la presente, a dicha demandada Delfina de Jesús Lozano, que se encuentra en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días ingrese en el Tesoro público, en concepto de indemnización al Estado, la suma de ciento cincuenta pesetas, bajo apercibimiento de apremio.

Y para que sirva de requerimiento en forma a Delfina de Jesús Lozano, al objeto y con el apercibimiento acordado, extiendo la presente, que firmo en Valencia, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario (ilegible).

JO—205

#### EDICTOS

Don Antonio Ochba y Olaya, Juez de Primera Instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Candelas Iglesias Sánchez, de ochenta y seis años de

edad, natural de esta ciudad, de estado soltera, hija de don José y de doña María y de profesión sus labores, que falleció en su domicilio, calle del Mico-Ronce, número ocho, piso bajo, el día dos del actual, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro de treinta días.

Y con el fin de que se inserte en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente en Alcalá de Henares, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, P. S. Luis Fernández.—El Juez, Antonio Ochoa.

JC—206

Don Antonio Andrés Perona, Juez de Primera Instancia accidental de la ciudad de Cuenca y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de pobreza promovidos por Alvaro López Tinant, vecino de esta ciudad, para litigar contra su esposa Otilia Lorente Córdoba, que se encuentra en ignorado paradero, en juicio de divorcio, por el presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y GACETA DE LA REPUBLICA, se cita, llama y emplaza a dicha demandada Otilia Lorente Córdoba, para que en término de cinco días comparezca y conteste a la demanda, formulando, al propio tiempo, la oportuna reconvencción, apercibiéndole que de no verificarlo será declarada en rebeldía y se sustanciará el incidente con la sola intervención del señor Abogado del Estado, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cuenca, a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, P. S. M. (ilegible).—El Juez, Antonio Andrés.

JC—207

En el Juzgado de Primera Instancia número diez, de esta villa de Madrid, se siguen, por pobre, los autos de divorcio promovidos por doña Carmen Mariño González, contra su esposo don Manuel Somoza Rodríguez, en cuyos autos y por providencia de fecha diez y nueve de Abril último, ha sido admitida la demanda de divorcio, disponiendo se confiera traslado de ella al don Manuel Somoza Rodríguez y se le emplazase para que la conteste dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, «Boletín Oficial» de esta provincia y diario de esta capital «El Socialista», apercibiéndole que si no lo verifica, se dará por contestada la demanda por su parte y se le declarará en rebeldía, parándole, en su caso, los perjuicios a que haya lugar.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al don Manuel Somoza Rodríguez, cuyo paradero se desconoce, se expide el presente en Madrid, a diez y ocho Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, P. S., Carlos Isaac.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, Francisco Alemany.

JC—208

#### CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de Primera Instancia número ocho de esta capital, en los autos de juicio declarativos de menor cuantía, seguidos, en concepto de pobre, a instancia de don Antonio Rafael García con doña Soledad García Sebastián, sobre reducción de pensión alimenticia, se ha acordado, para mejor proveer y con suspensión del término para dictar sentencia, la citación por segunda vez a doña Soledad García Sebastián, para que por la misma se absuelvan las posiciones presentadas de contrario, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintidós de Mayo próximo, a las once de la mañi-

na, apercibiéndose a dicha demandada que de no comparecer podrá ser tomada por confesa en la certeza de dichas posiciones.

Y a fin de que sirva de citación en forma a la aludida doña Soledad García Sebastián, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, mediante su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido la presente en Madrid, a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario (ilegible).

JC—209

#### EDICTO

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Segunda de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa y en antes seguidos por don Félix Arias Lloret con doña Pilar Rusquets, sobre pobreza, estando representado el señor Frías, en concepto de pobre, por el Procurador señor Varela, y a escrito de dicho Procurador, manifestando que el Letrado del señor Frías, don José Canalejas, se halla en ignorado paradero, ha recaído la siguiente

Providencia.—Señores de Sala Segunda: Fuentes, G. Llana, Salvador.—Por presentado el precedente escrito, hágase saber las manifestaciones que en el mismo se contienen a don Félix Frías Lloret, requiriéndole a la vez para que dentro de quinto día designe nuevo Letrado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se le nombrará del turno de oficio, e ignorándose su actual paradero, notifíquesele el presente proveído por medio de edictos que se publicarán en los periódicos oficiales. Madrid, once de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, P. H., L. Felipe Reyes.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a seis de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

JC—210